



**Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia**

BLOQUE MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO  
CONCEJAL DAMIAN ALEJANDRO DE MARCO

Fecha:	24/09/14	Hs:	17.56
Numero:	1135	Fojas:	M
Carta N°:			
Ciudad:			
Provincia:			

*[Handwritten signature]*

NOTA N°255/2014

LETRA: BMPF – DAD

Ushuaia, 24 de Septiembre de 2014.-

**Señor Secretario  
Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia  
Dn. Alberto ARAUZ.**

**S. \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D.**

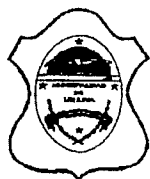
De mi mayor consideración:

Por medio de la presente me dirijo a Usted, a efectos de remitirle el siguiente proyecto de ORDENANZA para que el mismo sea incorporado y tratado en la Sesión Ordinaria prevista para el día de la fecha, en virtud de los siguientes fundamentos.

He decepcionado el pedido de la vecina Zulema GONZALEZ D.N.I N° 12.335.289, donde me solicita que arbitre los medios necesarios de poder adquirir un predio para su persona. La señora en cuestión fue adjudicataria junto a su esposo en el año 1988 de un predio identificado catastralmente como sección B, Macizo 76, parcela 21. Años más tarde la señora Gonzalez se divorcia de su esposo y la propiedad pasa a favor de sus hijos, siendo hoy día que la señora Gonzales no es propietaria de ningún predio. Me solicita una excepción para poder adquirir un predio donde poder construir su vivienda.

Por lo expuesto es que solicito el acompañamiento de mis pares para la aprobación del siguiente proyecto de Ordenanza.

*[Handwritten signature]*  
DAMIAN DE MARCO  
Concejal M.P.  
Concejo Deliberante Ushuaia



*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia*

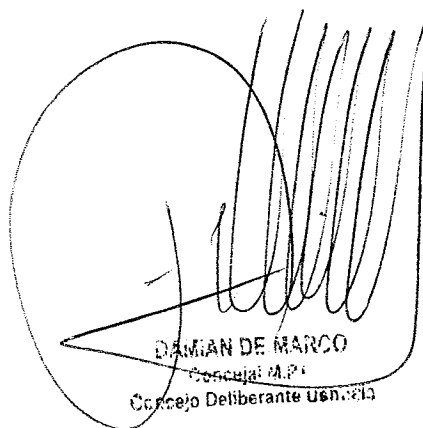
BLOQUE MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO  
CONCEJAL DAMIAN ALEJANDRO DE MARCO

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE USHUAIA  
SANCIONA

ARTICULO 1º.- EXCEPTUAR a la Sra. Zulema GONZALEZ, DNI N° 12.335.289, de los alcances establecidos en los artículos 18 inciso d) y artículo 20 , ambos de la OM 2025.

ARTICULO 2º.- Autorizar al DEM a adjudicar en venta a la Sra. Zulema GONZALEZ, DNI N° 12.335.289, el predio identificado catastralmente como Sección H, macizo 43, parcela 7.

ARTICULO 3º.- De forma.-



DAMIAN DE MARCO  
Concejal M.P.  
Concejo Deliberante Ushuaia

Ushuaia, de Julio del 2014.

Sr. Damian De Marco  
Presidente del Concejo Deliberante Ushuaia  
S-----D

Por medio de la presente me dirijo a Ud., a efectos de solicitar la excepción a los artículos 18 d) y 20, de la Ordenanza Municipal N° 2025, y la adjudicación del predio identificado catastralmente como sección H, macizo 43, parcela 7, el cual ocupo desde el 20/09/96.

Con fecha 12/12/1974, contraje matrimonio con el Sr. Emilio Alfredo CAMPOS, D.N.I. N° 8.436.512.

Mediante Decreto del Ex-territorio n° 4259/88, se adjudica, en venta al Sr. CAMPOS, el predio identificado catastralmente como sección B, macizo 76, parcela 21.

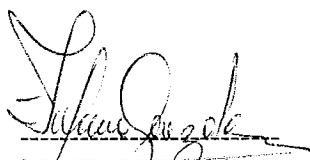
Con fecha 24 de Abril de 1998, se decreta el divorcio vincular en los autos caratulados "GONZALEZ ZULEMA, Y CAMPOS EMILIO ALFREDO S/DIVORCIO VINCULAR POR PRESENTACIÓN CONJUNTA", homologándose lo convenido por las partes, en cuanto a tenencia, régimen de visitas, atribución del hogar del conyugal y liquidación de la sociedad conyugal.

Con respecto a la liquidación de la sociedad conyugal y distribución de bienes, la Sra. GONZALEZ, cede en favor de sus hijos Leonardo Javier, Laura Elizabeth y Eliana Paola, su parte en los derechos que le corresponden en el predio adjudicado en venta por Decreto del Ex-territorio n° 4259/88, identificado catastralmente como sección B, macizo 76, parcela 21, como asimismo en la mejora efectuada, esto es la vivienda construida en el mismo y que fuera el hogar conyugal del Sr. CAMPOS y la Sra. GONZALEZ.

Es por ello, que solicito las excepciones a los artículos 18 d) y 20, de la Ordenanza Municipal N° 2025, y la adjudicación del predio identificado catastralmente como sección H, macizo 43, parcela 7, ya que el predio que fue adjudicado a mi ex-marido, fue cedido a favor de mis hijos, y al día de la fecha, no poseo bienes inmuebles en la ciudad de Ushuaia.

Adjunto a la presente copia del testimonio del divorcio vincular, acuerdo entre partes en el cual consta la cesión a mis hijos, constancia del entonces intendente de Ushuaia en la cual se compromete a entregar el correspondiente Decreto de Adjudicación.

Sin otro particular, y a la espera de una respuesta saludable, saludo a Ud. atentamente.

  
~~GONZALEZ, Zulema~~  
D.N.I. N° 12.335.289

05/08/14

TEL - 15 600565

LAURA CAMPOS

TESTIMONIO LEY VEINTIDOS MIL CIENTO SETENTA Y DOS: "Ushuaia, veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y ocho.- AUTOS Y VISTOS: estos autos caratulados: **"GONZALEZ ZULEMA Y CAMPOS EMILIO ALFREDO S/DIVORCIO VINCULAR POR PRESENTACION CONJUNTA (DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS)** para dictar sentencia; y **CONSIDERANDO:** A fojas once y doce, se presentan ambos cónyuges por derecho propio y en forma conjunta, manifiestan que contrajeron matrimonio el doce de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, y nacieron de su unión Leonardo Javier, Laura Elizabeth y Eliana Paola.- A fojas catorce se celebra la primer audiencia d información y conciliación exigida por la ley artículo doscientos treinta y seis, en donde las partes manifiestan su firme decisión de divorciarse, y que se encuentran separado de hecho desde hace cinco años, solicitando se decrete su divorcio vincular con fundamento en la causal prevista por el artículo doscientos catorce inciso dos del Código Civil. Teniendo en cuenta que ambos cónyuges se encuentran contestes en la existencia de la causal invocada – reconocimiento admitido por el artículo doscientos treinta y dos del Código Civil – corresponde acceder a lo peticionado. Encontrándose reunidos los requisitos exigidos por la ley, oído el Señor Agente Fiscal a fojas **quince**, y la Señora Asesora de Menores a fojas **dieciséis**, corresponde en consecuencia decretar el divorcio vincular de los cónyuges y homologar lo convenido por las partes en cuanto a: **tenencia, régimen de visitas, atribución del hogar conyugal y liquidación de la sociedad conyugal.** Con respecto a los **alimentos** y teniendo en cuenta que los mismos a futuro son irrenunciables (**artículo trescientos setenta y cuatro del Código Civil**)y además todo convenio implica su renuncia es nulo (**BOSSERT – REGIMEN JURIDICO DE LOS ALIMENTOS – Ed. ASTREA – Página trescientos dos**) y compartiendo el criterio de la Asesora de Menores en el tercer párrafo de su dictamen de fojas **dieciséis**, corresponde no homologar los mismos.- En su mérito: **FALLO:** Primero) Decretando el divorcio vincular de doña **Zulema Gonzalez** y de don **Emilio Alfredo Campos**, y la disolución de la sociedad conyugal (artículos doscientos catorce inciso dos, doscientos diecisiete, doscientos dieciocho, mil trescientos seis y tres mil quinientos setenta y cuatro del Código Civil, según textos ley veintitrés mil quinientos quince). Segundo) **Homológase** lo convenido por las partes en cuanto a **tenencia, régimen de visitas, atribución del hogar conyugal y liquidación de la sociedad conyugal.** Tercero) No hacer lugar a la homologación solicitada en cuanto a los **alimentos.** Cuarto) Costas por su orden. Notifíquese y a los Ministerios Públicos en sus Despachos. A los fines de la inscripción y revia citación de los profesionales intervinientes, librese e oficio y testimonio en los términos de la ley veintidós mil ciento setenta y dos, al Registro Civil y Capacidad de las Personas de la Ciudad de Lanús, Provincia de Buenos Aires. **REGISTRESE.** Firmado: GRACIELA E. PUGLISI DE CARUCCI. Juez Familia y Minoridad."

Lo precedentemente testimoniado es copia fiel de la sentencia que se encuentra firme, de fecha veintiocho de abril de mil novecientos noventa y ocho, de los autos caratulados **"GONZALEZ ZULEMA Y CAMPOS EMILIO ALFREDO S/DIVORCIO VINCULAR POR PRESENTACION CONJUNTA (DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS)**, que tramitan por ante el Juzgado de Primera Instancia de Familia y Minoridad número uno, a cargo del

Luz María Rosa

Procuradora del Juzgado

de Familia y Minoridad

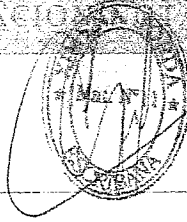
ALEJANDRO O. FERRELLA

Juez General Municipal

Doctor Alejandro Ferretto, Secretaría de Familia a cargo por subrogancia legal del Doctor Luis A. Visintin, sito en la calle Congreso Nacional Número quinientos dos, Distrito Judicial Sur, de la Ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, y tiene por objeto solicitar al Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, se tome razón de la sentencia de divorcio vincular por presentación conjunta dictada en autos sobre el matrimonio inscripto en el acta número quinientos uno, folio uno del año mil novecientos setenta y cuatro en Lanús, Provincia de Buenos Aires a los doce días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro celebrado entre Emilio Alfredo Campos, documento nacional de identidad número tres millones cuatrocientos treinta y seis mil quinientos doce y Zulema Gonzalez, Documento Nacional de Identidad número doce millones trescientos treinta y cinco mil doscientos ochenta y nueve. Este tribunal es competente para entender en estas actuaciones en razón de la materia y lugar. Siendo la parte actora Emilio Alfredo Campos y Zulema Gonzalez, la naturaleza del juicio es divorcio vincular por presentación conjunta, sin valor pecuniario, según requisitos exigidos por ley veintidós mil ciento setenta y dos. Se deja constancia que se encuentran autorizados para realiza el presente diligenciamiento la Dra. Marcela F. Fontenla y/o el Sr. Emilio Alfredo Campos, indistintamente. Expido el presente que sello y firmo en la sala de mi público despacho en Ushuaia, a los 12 días del mes de diciembre de dos mil trece.-

ALEJANDRO O. FERRETTO  
Juez

Forla  
Mesa General Municipal



1 PRIMER TESTIMONIO.- ESCRITURA CIENTO CINCUENTA Y NUEVE.- En la  
2 ciudad de Ushuaia, Capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del  
3 Atlántico Sur, República Argentina, a los VEINTIDOS días del mes de MAYO del  
4 año dos mil catorce, ante mí, Escribana Interinamente a cargo del Registro Notarial  
5 Número Dos de la Provincia comparece: **Zulema GONZALEZ**, Documento Nacio-  
6 nal de Identidad número 12.335.289, argentina, mayor de edad, de estado civil di-  
7 vorciada, domiciliada en calle Puerto Argentino número 1259 de esta ciudad, perso-  
8 na hábil, a quien identifico con el mencionado documento de acuerdo al artículo  
9 1002, inciso "c" del Código Civil, cuyo original tengo en este acto a la vista y que en  
10 fotocopia agregó a la presente, DOY FE; y expone: Que confiere PODER  
11 GENERAL DE ADMINISTRACION a favor de **Laura Elizabeth CAMPOS**, Do-  
12 cumento Nacional de Identidad número 24.555.996 y/o **Eliana Paola CAMPOS**,  
13 Documento Nacional de Identidad número 28.825.777. para que actuando en su  
14 nombre y representación realice los siguientes actos: A) Concurra ante la Adminis-  
15 tración Nacional de Aduanas, de cualquier jurisdicción, para todo tipo de trámites  
16 relacionados con la misma, y muy especialmente para realizar trámites de importa-  
17 ción; cobrar los reintegros establecidos por la Ley 19.640, y conformarse con las  
18 liquidaciones y retenciones practicadas, firmar recibos, conocimientos, resguardos,  
19 efectuar protestas y reservas de derecho, notificarse de resoluciones en expedientes  
20 iniciados o a iniciarse y tramitar en general todo tipo de documentación aduanera sin  
21 limitación alguna, a excepción de aquellas fijadas por las leyes, decretos y reglamen-  
22 tos aduaneros. B) Retirar correspondencia epistolar o telegráfica y los valores, giros,  
23 cargas, certificados y encomiendas consignadas a nombre de la mandante suscribir  
24 avisos, recibos y demás resguardos. C) Concurra ante cualquier repartición pública  
25 y/o privada que fueren menester. en especial ante las reparticiones Nacionales. Pro-

22 no. condominio o la nuda propiedad de toda clase de bienes ya sean inmuebles ur-  
23 banos o rurales, muebles, semovientes, fondos de comercio, mercadería, créditos,  
24 derechos, acciones, cédulas o bonos hipotecarios y demás títulos cotizables, conce-  
25 siones, marcas, patentes de invención, frutos, mercaderías u otros valores y efectos,

vinciales, Municipales, entes autárquicos, y todas las reparticiones que de las mismas dependan; Secretaría de Comercio Exterior, Policía Provincial, Prefectura Naval Argentina, Administración de Puertos, empresas prestadoras del servicio de gas, luz, agua, telefonía de línea o celular, Administración Federal de Ingresos Públicos, Dirección General de Aduanas, Registro Nacional de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios, Dirección de Transporte, Ministerios y Secretarías de Educación; todos los ministerios, y secretarías, sean estos provinciales o municipales, pudiendo para ello firmar todo tipo de formularios, solicitar certificaciones de servicios, recibos de sueldo y toda otra documentación requerida por las mismas y en general presentarse a toda otra repartición de carácter Nacional, Provincial, Municipal y/o privada, sin limitación alguna, teniendo la presente enumeración carácter meramente enunciativo y no taxativo en modo alguno para efectuar todo tipo de trámite y/o actos de administración relacionados con las mismas. **D) Obligaciones:** Pagar los gastos propios de Administración y los extraordinarios, aceptar, impugnar o verificar pagos por consignación, hacer novaciones que extingan obligaciones anteriores o posteriores al mandato, firmar planos, planillas, declaraciones juradas, delegaciones, amortizaciones, subrogaciones, renunciaciones, remisiones o quitas de deudas, reconocer o confesar obligaciones preexistentes, transigir o rescindir transacciones, extinguir obligaciones por cualquier causa legal, activa o pasivamente, depositar en los bancos en los cuales tenga abiertas cuentas cajas de ahorro y/o cuentas corrientes, o en manos de otras personas jurídicas o individuales, dinero, valores de cualquier especie en cuenta corriente. **E) Actuación ante la justicia y la Administración:** Intervenir en defensa de sus intereses en toda clase de juicios en trámite o que deban sustanciarse ante los tribunales de la Nación o de las Provincias, de cualquier fuero o jurisdicción y actuar ante los poderes del Estado y sus dependencias, entablar y con-



00196290



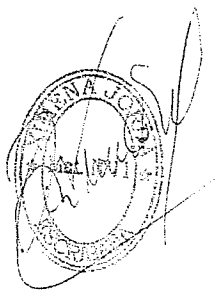
1 testar demandas y reconvenir ,prorrogar jurisdicción, constituir domicilios especia-  
2 les, prestar juramentos, fianzas y cauciones, producir e impugnar pruebas, absolver  
3 posiciones, reconocer instrumentos o firmas de anteriores o posteriores al mandato,  
4 así como reconocer y confesar obligaciones, hacer y recibir pagos, dar recibos, soli-  
5 citar embargos e inhibiciones preventivos o definitivos y sus cancelaciones, com-  
6 prometer en árbitros o amigables componedores, conformarse con regulaciones de  
7 honorarios ,desistir de juicios, del derecho de apelar y otros recursos procesales en  
8 general, recusar. pedir recursos civiles, quiebras o liquidación sin quiebra de los bie-  
9 nes de sus deudores o de sustituir divisiones de condominio, medidas, deslindes y  
10 novaciones, constituirse en depositario, renunciar a prescripciones adquiridas; **F)**  
11 **Facultades de Percibir:** Cobrar créditos de toda clase, tales como precios, alquileres,  
12 arrendamientos, dividendos, títulos de rentas, bonos, cupones, pólizas de seguros,  
13 indemnizaciones y toda suma de dinero o valores cualquiera sea su origen anterior o  
14 posterior al mandato, y sea que provengan de operaciones al contado por las cuales  
15 se haya dado plazo para el pago, percibir esos importes y dar recibos y cartas de pago  
16 **G) Dar o tomar en arrendamiento o subarriendo bienes muebles o inmuebles aún por**  
17 **mayor plazo que el de seis años, con o sin contrato, ajustando en cada caso los pre-**  
18 **cios, plazos y condiciones, otorgar, aceptar, rescindir, modificar, renovar o prorrogar**  
19 **los plazos respectivos, ceder o aceptar cesión de locaciones, prestar o exigir fianzas**  
20 **o depósitos, y requerir del locatario o sub-locatario el pago de los impuestos, expen-**  
21 **sas comunes, servicios y reparaciones a cargo de los mismos; H) Adquirir el domi-**  
22 **nio, condominio o la nuda propiedad de toda clase de bienes ya sean inmuebles ur-**  
23 **banos o rurales, muebles, semovientes, fondos de comercio, mercadería, créditos,**  
24 **derechos, acciones, cédulas o bonos hipotecarios y demás títulos cotizables, conce-**  
25 **siones, marcas, patentes de invención, frutos, mercaderías u otros valores y efectos,**





00196290

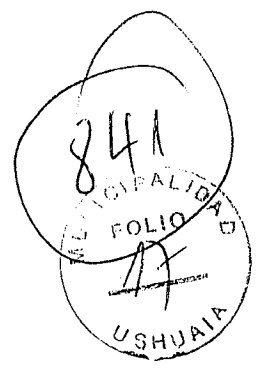
sea por compra, permuta, cesión, dación en pago, donación, adjudicación o por cualquier otro título oneroso o gratuito con facultad para pactar en cada caso de adquisición, cláusulas, precios y forma de pago al contado o a plazo, suscribir los planos, planillas, formularios y escrituras pertinentes, pudiendo en todos los casos abonar todo tipo de impuestos que a los mismos correspondan, suscribiendo al efecto las Declaraciones Juradas y/o cualquier documentación que sean menester y para que practique cuantos más actos, gestiones y diligencias sean conducentes al mejor desempeño de este mandato, siendo las facultades enumeradas, meramente enunciativas y no limitativas de otras que deba cumplir. Expone por último la compareciente que confiere el presente mandato sin la facultad de sustituir y con la obligación de rendir cuentas.- LEO esta escritura a la compareciente quien así la firma ante mí DOY FE.- **Zulema GONZALEZ.** Esta mi sello. XIMENA JORDA. CONCUERDA con su matriz que pasó ante mí al folio 617 del protocolo corriente de este Registro Notarial número Dos Interinamente a mi cargo. PARA LOS APODERADOS expido este PRIMER TESTIMONIO en fojas de actuación notarial números B00196289 y B00196290, el que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgación.-



26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50



LAS F...



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

C O N S T A N C I A

POR LA PRESENTE SE DEJA CONSTANCIA QUE LA SENORA GONZALEZ ZULEMA D.N.I. Nº12.335.289 ES PRE-ADJUDICATARIA DE LA PARCELA 07, DEL MACIZO 43 DE LA SECCION H.

LA MUNICIPALIDAD DE USHUAIA SE COMPROMETE A ENTREGAR EL CORRESPONDIENTE DECRETO DE ADJUDICACION EN VENTA UNA VEZ COMPLETADA LA DOCUMENTACION EXIGIDA POR LAS NORMATIVAS VIGENTES.

EN LA CIUDAD DE USHUAIA, CAPITAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, A LOS 27 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 1995.-

*[Handwritten signature]*  
Notificado a  
*Zulema Gonzalez*

*[Handwritten signature]*  
MARIO D. DANIELE  
INTENDENTE  
MUNICIPALIDAD USHUAIA

Ente al expte. - 841 -

INICIAN DEMANDA DE DIVORCIO VINCULAR POR MUTUO ACUERDO. ( ART. 215 Y 236

C.C.)

Señora Jueza de Familia y Minoridad :

Zulema GONZALEZ , argentina , D.N.I. N° 12 .335. 289 , por derecho propio , con domicilio real en Barrio Mavinas , Puerta N° 1259 y Emilio Alfredo CAMPOS , argentino , D . N . I . N° 8 . 436 . 152 , por derecho propio , con domicilio real en calle J Ruiz Galán N° 546 de esta ciudad y constituyendo el legal junto a nuestro letrado patrocinante Dr. Gustavo José María Molnar ( Mat. Prov. N° 120 ) , en calle Elicano N° 109 , Dpto "A" , todos de la ciudad de Ushuaia a V.S. dicen .

1 - OBJETO : Que venimos a iniciar demanda de DIVORCIO

VINCULAR POR MUTUO ACUERDO ( art. 215 y 236 del C.C. ) , solicitando a V.S. que en la etapa procesal correspondiente haga lugar a la misma . Todo ello en base a los consideraciones de hechos y de derechos que a continuación se exponen

2 - VINCULO : Que en fecha 12 de diciembre de 1974 contrajimos enlace en la ciudad de Lanús , según se acredita con la partida de matrimonio que en original se acompaña .

De dicha unión nacieron nuestro hijos Leonardo Javier en fecha 29 de abril de 1973 , Laura Elizabeth el 22 de junio de 1975 y Eliana Paola , el 16 de agosto de 1981

Transcurridos nuestra vida de casados en forma normal , la relación fue deteriorándose a punto tal que se hizo moralemente imposible la vida en común , lo que motivó la separación de hecho de los cónyuges .

Desde ese entonces cada uno ha tomado conciencia , que tal separación es definitiva

Las razones que fundamentan nuestra separación serán expuestas a V.S. en la oportunidad que la ley prevé a tal fin

Que asimismo solicitan se proceda a homologar el presente convenio al que las partes han arribado .

3 . TENENCIA LEGAL DE LOS MENORES . ATRIBUCIÓN DEL HOGAR CONYUGAL Y REGIMEN DE VISITAS :

Ambos progenitores han acordado que el señor Emilio Alfredo Campos , detentará la tenencia de la menor Eliana Paola . Se pacta asimismo para la madre

BUEN  
bien  
ese  
de

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
GUSTAVO J. M. MOLNAR  
ABUGADO  
Mat. S. T. I. P. N° 120

menor Sra. Zulema GONZALEZ , un régimen de visita de la menor en forma amplia y  
ral .

Por otra parte se conviene que la atribución del hogar conyugal .  
es la vivienda ubicada en calle J. Ruiz Galán N° 546 , edificada en el predio que fuera  
dicado en venta al señor Campos según surge del Decreto Municipal N° 4259 / 88 , le  
atribuida al mismo.

4 - ALIMENTOS : Con respecto a los mismos ambas partes  
ordenan relevar a la Sra. GONZALEZ del pago de la cuota alimentaria

5- LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Y  
DISTRIBUCIÓN DE BIENES :

Respecto de los bienes que componen el abieno conyugal de los  
cónyuges , se señala que la señora Zulema GONZALEZ cede en favor de sus hijos  
Leonardo Javier , Laura Elizabeth y Eliana Paola , su parte en los derechos que le  
responden en el predio adjudicado en venta por Decreto del Ex-Territorio N° 4259 / 88  
identificado catastralmente como Sección B , Macizo 78 , Parcela 21 , como asimismo en la  
vivienda en el efectuado , esto es : la vivienda construida en el mismo y que fuera nuestro  
hogar conyugal .

6 - PRUEBA : Se ofrece la siguiente :

Copia certificada del Acta del Matrimonio GONZALEZ - CAMPOS

Original y copia de la Libreta de Familia GONZALEZ - CAMPOS donde consta la  
inscripción de los nacimientos de nuestros hijos Leonardo Javier , Laura Elizabeth y Eliana  
Paola CAMPOS .

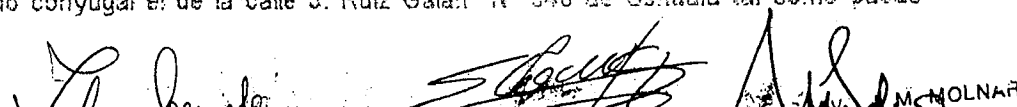
Copia simple del Decreto de Adjudicación en venta del predio mencionado en el punto 6  
presente escrito.

Fotocopias de los D.N.I. del señor Emilio Alfredo CAMPOS y de la Sra. Zulema  
GONZALEZ.

FORMATIVA . Se libre Oficio a la Dirección de Tierras del Gobierno de la Provincia , a fin  
de informe si por Decreto n° 4259 / 88 fue adjudicado en venta al señor Emilio Alfredo  
CAMPOS, D.N.I. N° 8.438.512 , el predio identificado catastralmente como Parcela 21 ,  
Macizo 78 , sección 20 , de la ciudad de Ushuaia y en caso afirmativo remitir copia  
certificada del mismo.

7 - DERECHO : Fundar la presente en los artículos 215 , 227 y  
266 ss y concordantes del Código Civil y artículos 337.4 ss y concordantes del Código  
Provincial, y en la demás jurisprudencia y doctrina aplicable al caso sub-examine .

8 - COMPETENCIA : Vuestra Señoría es competente por ser el  
último domicilio conyugal el de la calle J. Ruiz Galán N° 546 de Ushuaia tal como puede

The bottom of the document features several handwritten signatures in black ink. To the right of the signatures, there is a circular stamp containing the name 'MOLNAR'.





Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Municipalidad de Ushuaia  
Subsecretaría de Gestión Urbana

"1901-2014. 110 años de Presencia Ininterrumpida en la Antártida Argentina"  
"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate naval de Montevideo"

"Doner Órganos, es Doner Vida"

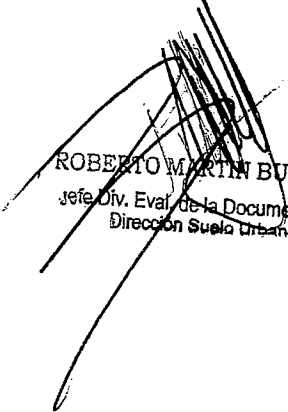
NOTA N° 028/14.-  
LETRA: Div. E.D.

USHUAIA, 18 de Junio de 2014.-

Zulema GONZALEZ  
Domicilio: Puerto Argentino N° 1259  
Ciudad de Ushuaia

Me dirijo a Ud., a efectos de informarle que no se podrá dar curso a los solicitado por Ud., por no dar cumplimiento a los artículos 18, inciso d), y 20 de la Ordenanza Municipal N° 2025.

Sin otro particular saludo a Ud., atentamente.

  
ROBERTO MARTÍN BUSTOS  
Jefe Div. Eval. de la Documentación  
Dirección Suelo Urbano

" Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas."